



## **LaborNet: N° 607**

**Fecha: 21/03/11**

**TEMA: Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Declaración jurada período fiscal 2010. Plazo especial. Anticipos imputables al período fiscal 2011. Régimen información sobre liquidación final (form.649) con tablas R.G.2866 y R.G.3008/10- AFIP - (Resolución General 3061/11 AFIP- B.O. 18/03/11)**

En el día de la fecha se ha publicado la norma de referencia, cuyo contenido trata mayoritariamente cuestiones de índole tributario en relación a las personas físicas como sujetos contribuyentes del Impuesto a las Ganancias.

Si bien dicha temática excede el ámbito de nuestra especialidad, en virtud de las numerosas consultas recibidas sobre el particular, por afectar la cuestión a los empleados en relación de dependencia como contribuyentes de dicho Impuesto, nos parece apropiado comentar a continuación sus aspectos más salientes:

Se establecen algunas precisiones para la confección de la declaración jurada año 2010 del Impuesto a las Ganancias, formulario 711, respecto a aquellos contribuyentes que están obligados a la presentación de la misma, a saber:

- 1 - La declaración jurada del impuesto, año 2010, debe ser confeccionada aplicando las deducciones personales (art. 23 de la ley del impuesto), con los importes establecidos por el Decreto 1426/08, esto es sin el incremento del 20% dispuesto por la R.G. 2866/10 -AFIP-
- 2 - En papeles de trabajo se deberá confeccionar otra liquidación del impuesto, consignando como deducciones personales el nuevo importe incrementado establecido por la citada R.G. 2866/10 AFIP.
- 3 - Esta liquidación proforma podrá ser emitida utilizando el nuevo programa aplicativo "Programa Simulador de Impuesto al as Ganancias Personas Físicas (Tablas RG 2866 -Versión 1.0), disponible en la página web del organismo fiscal.
- 4 - La diferencia de impuesto entre ambas liquidaciones se ingresará hasta la fecha de vencimiento dispuesta para el ingreso del saldo resultante de la declaración correspondiente al período fiscal 2011, debiendo consignar tal importe en el campo "Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley/RG 2866" de la ventana "Saldo a Pagar/Libre Disponibilidad" de la pantalla "Determinación del saldo del impuesto a las ganancias", del correspondiente programa aplicativo unificado de "Ganancias Personas Físicas-Bienes Personales"
- 5 - Si se tratara de empleados en relación de dependencia, la diferencia de impuesto citada en el punto 4 anterior, corresponderá a la retención que se difiere en base al procedimiento regulado por la R.G. 3008/10 –AFIP- (ver Labornet 595)

6 - Aquellos contribuyentes que deban ingresar anticipos del impuesto, correspondientes al año 2011, deberán calcular su base imponible, computando los valores de las deducciones personales con el incremento del 20%.

De lo que se concluye que la norma en análisis equipara en el tratamiento del impuesto, año 2010 y 2011, a todos los contribuyentes personas físicas, sean los mismos trabajadores en relación de dependencia, como trabajadores autónomos, en razón de estas premisas:

- ✓ Ambos podrán diferir, hasta el año próximo, la diferencia de impuesto originada en el recálculo del mismo aplicando las deducciones de ley con y sin el incremento del 20%.
- ✓ Ambos abonarán el impuesto del año 2011, como pagos a cuenta de la determinación final, consignando las deducciones de ley con el incremento del 20%

Finalmente la norma hace referencia a los empleadores, en su carácter de agentes de retención del impuesto, que hubieran confeccionado la liquidación final, formulario 649, por cese de la relación laboral (de acuerdo a la R.G. 2437/08-AFIP-, art.14 inciso b), computando los importes de la deducciones personales determinados por la R.G. 2866/10 AFIP, o por la RG 3008/10 AFIP., en lugar de los importes anteriores sin el incremento del 20% (importes Decreto 1426/08).

Dichos empleadores deberán informar tal situación en la declaración jurada del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), identificando a los trabajadores a quienes no se les retuvo el total del impuesto, tal como está regulado en el art. 16 de la RG 2437/08 -AFIP- .

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

*Daniel Pueblas*

*María del Carmen Mazza*

**"Estudio "de Diego & Asociados"**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección "Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to  
1 "Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**

**Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101**

**<http://www.dediego.com.ar>**

**[info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)**